



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No: 0400

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio PROCESADORA DE ALIMENTOS EL TREBOL identificado con Nit. 19.216.453-0 ubicado en la calle 73 B No. 96-49 (anterior nomenclatura) calle 75 No. 96-49 (actual) Barrio Villas del Madrigal de la localidad de Engativa de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 11149 del 11 de octubre de 2007, el cual indica:

- *El día 05 de octubre de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio PROCESADORA DE ALIMENTOS EL TREBOL.*
- *La actividad principal del establecimiento de comercio es el procesamiento de papa.*
- *Se verifico que la cocción de los productos se realiza en estufas*
- *Desde el punto de vista ambiental, el establecimiento de comercio tiene la fuente del vertimiento procedente de la zona de pelado de papas.*
- *Los vertimientos correspondientes a la descarga industrial, son dispuestos directamente a la red de alcantarillado, sin tratamiento previo, mediante un tubo de PVC, conectado a un sifón que descarga por el colector de la calle 75.*
- *El residuo generado en el establecimiento de comercio, corresponde al producto rechazado y a la cáscara, el cual es recolectado y regalado a u tercero quien lo emplea como alimento animal.*
- *Desde el punto de vista técnico, se determinó que el establecimiento de comercio genera vertimientos de tipo industrial procedente de la máquina peladora, cuya descarga es de carácter intermitente, pero de acuerdo con el volumen de producción y el consumo de agua reportado por La EAAB, no se considera que el establecimiento de comercio realice el trámite del permiso de vertimientos industriales, sin embargo se hace necesario que deberá registrarlos.*
- *El propietario del establecimiento de comercio, deberá cumplir con lo solicitado en la parte resolutive del presente acto administrativo.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0400

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir al establecimiento de comercio PROCESADORA DE ALIMENTOS EL TREBOL identificado con Nit.19.216.453-0 ubicado en la calle 73 B No. 96-49 (anterior nomenclatura) calle 75 No. 96-49 (actual) Barrio Villas de Madrigal de la localidad de Engativa de esta ciudad, y/o al señor Laureano Torres Rincón en calidad de propietario, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. Registrar los vertimientos, a través del formulario de registro de vertimientos.
2. Demostrar el cumplimiento normativo, presentando la caracterización de acuerdo a las recomendaciones técnicas :

Presentar una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No.- 0 4 0 0

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, sólidos sedimentables,

3. *Deberá informar con quince (15) días de anticipación a la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de la Secretaría Distrital Ambiente.*
4. *Realizar la construcción de un sistema de tratamiento, con el fin de retener el material sólido generado en el proceso de pelado de la papa.*

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio PROCESADORA DE ALIMENTOS EL TREBOL y/o al señor Laureano Torres Rincón, en la calle 73 B No. 96-49 (anterior nomenclatura) calle 75 No. 96-49 (actual) Barrio Villas de Madrigal de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MIRIAM E. HERRERA R. REVISÓ CAROLINA VAÑEZ EXPEDIENTE DM-05-08-174 C.T. No. 11149 / 11-10-07
PROCESADORA DE ALIMENTOS EL TREBOL

